



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



DECRETO DE ALCALDÍA N.º 007-2023-A-MDP/LC

Pichari, 18 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del 2023, Opinión Legal N° 0850-2023-MDP-OAJ/NEE-F de 06 de diciembre del 2023 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 283-2023-MDP/GM/EMHA de 23 de noviembre del 2023, Informe N° 3142-2023-MDP/GEyDS/WLS-G de 20 de noviembre del 2023 del Gerente de Educación y Desarrollo Social, Informe N° 200-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; y,

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."; asimismo el numeral 6) de su artículo 20°, señala como una de las atribuciones que tiene el Alcalde la de: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; en tanto, el artículo 42° establece que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que regula, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 30364, la Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 39° de la acotada Ley, señala que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la norma;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada Ley Orgánica de las Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad al inciso V del Título Preliminar de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de Ley N° 26842 - Ley General de Salud, se reconoce la responsabilidad del Estado en vigilar, atender y abordar problemas de desnutrición, salud mental, salud ambiental y necesidades específicas de grupos vulnerables como niños adolescentes, madres y ancianos en situación de abandono social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS se aprobó los lineamientos "Primero la Infancia", en el marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la cual se precisan acciones estratégicas para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental con el objetivo de promover el desarrollo infantil temprano, sustentando en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" creado por el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2018-PCM se aprobó el Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia y se declaró de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



Que, con el Informe N° 3142-2023-MDP/GEyDS/WLS-G, de 20 de noviembre del 2023 del Gerente de Educación y Desarrollo Social, solicita la aprobación del Reglamento de la IAL, es un espacio que permite fortalecer el trabajo articulado entre las municipalidades y otras organizaciones e instituciones respondiendo a la problemática del distrito y por el bien de la población, fortalece las intervenciones intersectoriales e intergubernamentales movilizándolo a los actores y recursos locales a favor de la población;

Que, con Informe N° 283-2023-MDP/GM/EMHA, de 23 de noviembre del 2023 de Gerencia Municipal, solicita aprobación del reglamento de la IAL - INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL;

Que, con Opinión Legal N° 0850-2023-MDP-OAJ-NEE-F, de 06 de diciembre del 2023 de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, esta oficina opinión favorable para suscripción del Reglamento de la Instancia de Articulación Local - IAL del Distrito de Pichari; toda vez, que la misma establecerá los criterios y procedimientos para la organización y funcionamiento de la Instancia de Articulación para el desarrollo Infantil Temprano, conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 151-2023-A-MDP/LC de fecha 14 de abril del 2023;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el numeral 6 del Artículo 20°, 42° y numeral 6 del artículo 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, EL REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL (IAL), del distrito de Pichari que consta de 8 capítulos, 34 artículos - Disposición Final .

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC
archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE



REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL - IAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO

El presente Reglamento establece los criterios y procedimientos para la organización y funcionamiento de la Instancia de Articulación Local para el Desarrollo Infantil Temprano, el cual es un espacio de concertación permanente y de coordinación local multisectorial, donde se reúnen los diferentes actores sociales locales involucrados en garantizar las condiciones de los diferentes sectores vinculados al Desarrollo Infantil Temprano (Salud, Educación, Identidad Vivienda, Agricultura, Programas Sociales, entre otras instituciones públicas y privada).

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento, se aplicará dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO 3°. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN

El presente reglamento deberá ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía y difundido por el Gobierno Local a todos los actores sociales y población en general, a través de los medios de difusión local disponibles en su territorio.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4°. MARCO LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y normas modificatorias
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Ley N° 29124, Ley de Cogestión y Participación Ciudadana
- Ley N° 29332 Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal
- Decreto Supremo N°008-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).
- Decreto Supremo N°003-2019-MIDIS, que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia"
- Decreto Supremo N°026-2020-SA, aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País saludable".
- Resolución Ministerial N° 366-2017/MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú.
- Resolución Ministerial N°249-2017/MINSA que aprueba el Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil.
- Resolución Ministerial N°078-2019/MINSA, se aprueban los lineamientos para la implementación de Visitas Domiciliarias por Actores Sociales para la prevención, reducción y control de la anemia y desnutrición crónica infantil.
- Ordenanza Regional N°118-2016-CR/GRC.CUSCO.
- Resolución Ejecutiva Regional No 512-2019-GR CUSCO/GR
- Resolución de Alcaldía N° 153-2021-A-MDP/LC.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 512-2019-GR CUSCO/GR
- Resolución de Alcaldía N° 209-2023-A-MDP/LC.
- Resolución de Alcaldía N° 166-2023-A-MDP/LC.
- Resolución de Alcaldía N° 210-2023-A-MDP/LC.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL

ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS

Los objetivos de la Instancia de Articulación Local Son:

OBJETIVO GENERAL:

Promover la gestión territorial local a través de articulación de los diferentes actores sociales de la localidad, orientándolo hacia el abordaje de los determinantes sociales relacionados a la salud de la población, desde sus competencias y funciones institucionales

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Asegurar el cumplimiento de políticas Públicas en materia de salud pública y en el marco de la Gestión Territorial, a nivel intergubernamental e intersectorial.
2. Articular y armonizar objetivos, prioridades, metas, capacidades y recursos, así como la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para la lucha contra la anemia y DCI.
3. Hacer incidencia política para intervenciones articuladas sobre los principales determinantes sociales relacionados a los problemas sociales identificados en su localidad.
4. Monitorear el cumplimiento de las metas establecidas en los Acuerdos de Gestión suscritos con el gobierno regional en el marco de la gestión territorial local.
5. Promover la participación de diferentes actores sociales, en las actividades extramurales que se han previsto para afrontar la Anemia y DCI en el marco del Sello Regional "Tinkuy para el desarrollo infantil temprano, Ahora juntos contra la Anemia
6. Establecer el Sistema Distrital de Información mediante base de datos que sistematice la información de la Sala Situacional Distrital

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL

ARTÍCULO 6°. CONFORMACIÓN

La convocatoria para la conformación de la Instancia de Articulación Local, está a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichari.

La Instancia de Articulación Local de Promoción del Desarrollo y la Inclusión Social, estará conformado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Preside el Alcalde de la Municipalidad Distrital.

SECRETARIA TÉCNICA Y DE ACTAS: Asume el Gerente de Educación y Desarrollo Social o quien haga sus veces.

ASESOR TÉCNICO: Asume el Jefe del Centro de Salud del Distrito de Pichari.

MIEMBROS:

1. Un representante del Ministerio del Interior de la localidad (un Prefecto o Sub prefecto) (Miembro de la Instancia de Articulación Local de Promoción del Desarrollo y la Inclusión Social)
 2. Un representante del Ministerio Público (Fiscalía y/o Juez de Paz no letrado) Miembro de la Instancia de Articulación Local.
 3. Un representante local de la Policía Nacional del Perú (Miembro IAL de Promoción del Desarrollo y la Inclusión Social)
 4. Un representante local del Ministerio de Agricultura (Miembro IAL)
 5. Un representante local del Ministerio de Educación (Miembro IAL)
 6. Un representante local del Ministerio del Ambiente (Miembro IAL)
 7. Un representante local del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Miembro IAL)
 8. Un representante local del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (Miembro IAL)
 9. Un representante de la comunidad o barrios reconocidos (Miembro IAL)
 10. Un representante de los Agentes Comunitarios de Salud (Miembro IAL)
 11. Un representante de las organizaciones sociales de base (Miembro IAL)
 12. Un representante de las ONG que trabajan en la localidad (Miembro IAL)
 13. Otro que se considere necesario
- EL representante de la Defensoría del Pueblo SEDE Pichari y Representante del Ministerio Público Fiscalía de prevención del delito. (FISCAL).

ARTÍCULO 7°. ESTRUCTURA

Instancia de Articulación Local para el Desarrollo Infantil Temprano tiene la siguiente estructura:

Presidente
Secretaria Técnica y de Actas
Asesor Técnico
Miembros

ARTÍCULO 8°. PRESIDENTE

El Alcalde de la municipalidad es quien preside la Instancia de Articulación Local de Promoción del Desarrollo y la Inclusión Social, siendo reemplazado en su ausencia justificada por la representante de la Gerencia de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9°. SECRETARÍA TÉCNICA Y DE ACTAS

El Gerente de Educación y Desarrollo Social de la Municipalidad o quien haga sus veces, asume la función de Secretaría Técnica y de Actas de la Instancia de Articulación Local.

ARTÍCULO 10°. ASESOR TÉCNICO

El jefe del Establecimiento de Salud asume la función de Asesor Técnico de la Instancia de Articulación Local para el desarrollo infantil temprano, que desempeña el rol de facilitador del proceso de implementación de Gestión territorial; por corresponderle por función y conocimiento de las causas y efectos de los problemas sanitarios.

ARTÍCULO 11°. MIEMBROS

Son miembros de la Instancia de Articulación Local - IAL, los representantes titulares o sus alternos en su ausencia, de todas las instituciones acreditadas ante la municipalidad, quienes tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 12°. ACREDITACIÓN O ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Cada institución pública y/o privada consignada en el artículo 6° del presente reglamento, en su condición de miembro de Instancia de Articulación Local, designará a sus representantes (01 miembro titular y 01 alterno) el que será acreditado ante la municipalidad a través de un documento de presentación (Resolución de asignación u oficio en caso de instituciones, en caso de otros actores; acta de elección u otro).

En el caso que se realicen cambios de representantes, la o las instituciones que realicen el cambio deberán enviar un documento a la Municipalidad informando sobre dichos reemplazos.

Para el caso de representantes de la comunidad, como son los agentes comunitarios y organizaciones sociales de base, serán elegidos por los miembros de su organización bajo acta.

ARTÍCULO 13°. PERÍODO DEL CARGO

Los representantes titulares y alternos de las instituciones públicas y/o privadas, miembros de Instancia de Articulación Local, son designados o elegidos para un período de dos (02) años, pudiendo ser ratificados o reelegidos por su institución u organización de procedencia o sus bases para un período similar.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL

La Instancia de Articulación Local para el desarrollo Infantil Temprano tiene las siguientes funciones:

1. Identificar los principales determinantes sociales, en base a las herramientas sistematizadas TDI, Análisis de Situación Local, ENSADES, SISMUNI u otras fuentes de información fiables como ENDES, ENAHO, HIS, SIS, SIEN, etc., para la realización de un diagnóstico participativo e intervención en los principales problemas de salud de la población.
2. Adoptar alternativas de solución a los problemas a nivel del gobierno local y proponer alternativas a la Instancias competentes sobre los principales problemas de salud del distrito de Pichari (según corresponda).
3. Vigilar y monitorear la formulación, aprobación e implementación de las políticas públicas locales relacionadas al abordaje de los determinantes sociales de la salud en su jurisdicción.
4. Hacer incidencia política permanente sobre las autoridades de instituciones públicas y privadas para promover mejores condiciones de vida en la población, con énfasis en la salud materna neonatal, desnutrición crónica y anemia infantil u otras de mayor relevancia en su jurisdicción, mediante el fomento de estilos de vida saludables y creación y protección de entornos saludables.
5. Coordinar activamente con otros espacios de concertación de su jurisdicción.
6. Monitorear, evaluar y verificar el cumplimiento de actividades e indicadores del plan articulado local en el marco de los acuerdos de gestión territorial.
7. Emitir documentos de alerta sobre el incumplimiento de actividades y/o avance de los indicadores.
8. Otras afines y que sean requeridas por la Instancia de Articulación Local para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE



El Presidente de Instancia de Articulación Local para el desarrollo infantil temprano tiene las siguientes funciones:

1. Representar a la Instancia de Articulación Local del distrito de Pichari en todo evento oficial al que sea invitado en su condición de representante.
2. Realiza las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Instancia de Articulación Local, según lo establece el presente reglamento.
3. Dirigir las sesiones de la Instancia de Articulación Local para el Desarrollo Infantil Temprano.
4. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones la Instancia de Articulación Local de en beneficio de las madres gestantes y la primera infancia.
5. Coordinar, dirigir, supervisar, monitorear y evaluar el funcionamiento de la Instancia de Articulación Local.
6. En caso de ausencia justificada, sus funciones deberán ser asumidas por el Gerente de desarrollo social o quien haga sus veces.
7. Ejercer el voto dirimente en actos de votación.
8. Será responsable designar a un responsable del acopio, consolidado de la información y actualización y de la sala situacional municipal, que por función debe corresponder a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE ACTAS

La Secretaría Técnica y de Actas, es el facilitador del proceso de implementación de la Instancia de Articulación Local y cumple las siguientes funciones:

1. Realiza las acciones de coordinación con los integrantes de la Instancia de Articulación Local.
2. Integra las acciones de las diferentes instituciones representadas.
3. Coordina el seguimiento de los acuerdos de cada sesión realizada.
4. Elabora, procesa, actualiza y custodia la documentación generada durante la ejecución de las diversas acciones de la Instancia de Articulación Local.
5. Enviar oportunamente las actas y otra documentación que deba ser revisada por los miembros, para su análisis, aportes y conformidad.
6. Registrar y llevar las actas que se generen en las sesiones realizadas.

ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DEL ASESOR TÉCNICO

El Asesor Técnico, es un órgano de apoyo técnico para el cumplimiento de las funciones de la Instancia de Articulación Local, cumple las siguientes funciones:

1. Facilita el proceso de implementación de Instancia de Articulación Local del distrito de Pichari.
2. Apoya en la identificación, priorización del problema sanitario del distrito.
3. Analiza las causas y efectos de los problemas sanitarios.
4. Propone las acciones de solución de acuerdo al modelo lógico causal del problema priorizado en el distrito, a fin de incorporar en el Plan Articulado local con enfoque intersectorial.,

ARTÍCULO 18°. OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS

1. Asistir puntualmente y participar activamente en las sesiones y cumplir con las actividades encomendadas.
2. Presentar la información de los avances de la ejecución de sus planes institucionales, especialmente las actividades e indicadores relacionada a los Acuerdos de Gestión Territorial local.
3. Remitir información que le corresponda, para actualizar periódicamente la Sala Situacional, sectorización y mapeo.
4. Conocer y analizar los indicadores en base a la información de la Sala Situacional, sectorización y mapeo.
5. Informar a la institución que representa, los acuerdos tomados en cada sesión realizada.
6. Proponer acciones o medidas de solución para el cumplimiento de actividades e indicadores del plan articulado local, de acuerdo a su nivel de responsabilidad.
7. Proponer temas de agenda en cada sesión, así como soluciones a la problemática encontrada.
8. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos.

CAPITULO VI SESIONES

ARTICULO 19:

Las reuniones de la Instancia de Articulación Local de Promoción del Desarrollo y la Inclusión Social se celebrarán en el ambiente de la Sala Situacional, sectorización y mapeo, una vez por mes con carácter

ordinario y con carácter extraordinario, cuando el Presidente lo convoque, o a solicitud de la mayoría de sus miembros cuantas veces lo amerite.

ARTÍCULO 20°. CONVOCATORIA

El Presidente convoca a la reunión a los miembros de la Instancia de Articulación Local, por citación escrita. Cada miembro recibirá junto con la citación, copia de la agenda a tratar.

La reunión ordinaria serán el primer (indicar el día) de cada mes y serán convocadas cuando menos con siete (07) días de anticipación, las sesiones extraordinarias serán convocadas por lo menos con un (01) día de anticipación.

ARTÍCULO 21°. INSTALACIÓN DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL

La Instancia de Articulación Local antes de iniciar sus funciones, debe previamente ser instalado, para lo cual el alcalde en su condición de Presidente, convocará a sus miembros a la sesión de instalación.

ARTÍCULO 22°. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Los miembros de la Instancia de Articulación Local de Promoción del Desarrollo y la Inclusión Social deberán asistir de manera obligatoria y en forma puntual a las convocatorias realizadas por el Presidente o por los miembros. Los miembros de la Instancia de Articulación que asisten de otros distritos tendrán una tolerancia de 15 minutos.

ARTÍCULO 23°. AUSENCIAS

La ausencia de los miembros de la Instancia de Articulación Local a las sesiones convocadas, puede ser justificada o injustificada.

El miembro titular de cada institución, podrá ausentarse justificadamente a las reuniones convocadas en cuyo caso asistirá el miembro alterno. Los casos de ausencia injustificada serán comunicados formalmente a la institución que representa el miembro ausente, para que se regularice su asistencia a las sesiones siguientes.

Dos ausencias continuas o cuatro no consecutivas, e injustificadas a las sesiones, dará lugar a la aplicación de sanciones contempladas en el Artículo 32° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24°. QUÓRUM

El quórum válido para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Instancia de Articulación Local, se computará y establecerá al inicio de cada sesión. Habrá quórum en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, con los miembros que asistan a la sesión.

ARTÍCULO 25°. APROBACIÓN DE ACTAS

Al inicio de cada sesión se aprobará el acta de la sesión anterior, la que será suscrita por los miembros asistentes a ella.

Las actas deberán registrarse en orden correlativo, incluyendo la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, la agenda desarrollada, los acuerdos, el número de votos emitidos en cada caso y las constancias que quieran dejar los miembros.

ARTÍCULO 26°. PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

El desarrollo de las sesiones, tendrán las siguientes etapas:

1. Registro de asistencia y verificación de quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Informes
4. Pedidos
5. Orden del día
6. Acuerdos

ARTÍCULO 27°. RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS

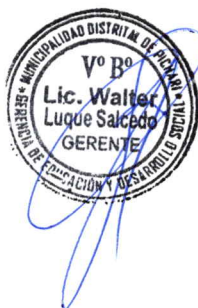
Los miembros de la Instancia de Articulación Local deberán cumplir sus funciones con responsabilidad y manteniendo un alto nivel de eficiencia, honestidad, disciplina, cortesía y respeto entre todos los miembros que la conforman.

CAPÍTULO VII ACUERDOS

ARTÍCULO 28°. VOTACIÓN

Las votaciones en las sesiones, se realizan con la presencia de los asistentes a dicha sesión, correspondiendo un voto por institución representada por su miembro titular o alterno.

ARTÍCULO 29°. ACUERDOS



Los acuerdos de las sesiones de la Instancia de Articulación Local se adoptan con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente emite el voto dirimente. Los acuerdos adoptados deben constar en el Acta de la sesión, la que será suscrita por los miembros que participan en la sesión.

ARTÍCULO 30°. COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS

La Secretaría Técnica, deberá alcanzar en un plazo máximo de tres (03) días útiles de efectuada la sesión, copia del acta firmada a los miembros de la Instancia de Articulación Local por medio electrónico.

ARTÍCULO 31°. ARCHIVO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS

La Secretaría Técnica es responsable del manejo, actualización, custodia y archivo de las actas, documentos y acuerdos de las sesiones.

El Presidente, deberá tener copia legalizada del Libro de Actas y/o acervo documentario.

ARTÍCULO 32°. SANCIONES Serán sancionados los miembros de la Instancia de Articulación Local frente al incumplimiento del presente reglamento con las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal (pública, al interior de la sesión)
2. Amonestación escrita.
3. Separación de la Instancia de Articulación Local e informe a entes superiores de su institución, solicitando se designe un reemplazo, indicando el motivo y sustento.

ARTÍCULO 33°. ESTÍMULOS

Los miembros de la Instancia de Articulación Local para el desarrollo infantil temprano que cumplan eficientemente sus funciones, serán reconocidos a través de Resolución de Alcaldía u otro similar, previo informe de Instancia de Articulación Local, en forma anual.

CAPÍTULO VIII DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 34°. APOYO ADMINISTRATIVO

La municipalidad deberá garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Instancia de Articulación Local para el Desarrollo Infantil Temprano, para lo cual deberá proveer lo siguiente:

1. Implementar la Sala Situacional, sectorización y mapeo, de acuerdo a los criterios establecidos por el sector salud y que será el espacio físico donde se reunirá la Instancia de Articulación Local para debatir temas en relación a las acciones multisectoriales.
2. Proporcionar el material de escritorio mínimo necesario para el cumplimiento de las funciones de la Instancia de Articulación Local.
3. Proporcionar el equipo informático y audio visual para el soporte administrativo de las funciones de la Instancia de Articulación Local.
4. Proporcionar a tiempo parcial o completo, un personal de apoyo administrativo que ayude en las tareas administrativas del Presidente y la Secretaría Técnica.

Pichari, Octubre del 2023

